

CG345/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS BODEGAS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASÍ COMO EL TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006, EN BODEGAS ESTATALES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, estableciendo una acción a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, consistente en “Destruir la documentación electoral”, a la cual debía darse cumplimiento a más tardar dentro del mes de diciembre de 2006.
- II. Ante la imposibilidad de conceder el acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la jornada electoral, celebrada el 2 de julio de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fueron promovidos, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos recursos de revisión a fin de controvertir las resoluciones del Comité de Información de esta autoridad electoral.
- III. Con motivo de los recursos de revisión interpuestos ante la entonces Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, identificadas como: CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06, mediante Acuerdo número CG271/2006, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, aprobó modificar el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- IV. La entonces Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral declaró infundados

los recursos de revisión CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06 y CCTAI-REV-02/07, confirmando la resolución del Comité de Información del Instituto, negando el acceso a las boletas electorales utilizadas en la jornada electoral celebrada el 2 de julio de 2006.

- V. El 22 de diciembre de 2006 y el 19 de febrero de 2007, fueron recurridas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones de los recursos identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 y CCTAI-REV-02/07, respectivamente, emitidas por la Comisión del Consejo General para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral los días 14 de diciembre de 2006 y 23 de enero de 2007, respectivamente.
- VI. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 25 de abril de 2007, resolvió acumular los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados bajo los números JDC10/2007 y JDC88/2007, relacionados con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales resguardados por este Instituto.
- VII. En la resolución correspondiente se conformó la negativa al acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la jornada electoral celebrada el 2 de julio de 2006; se revocaron las resoluciones de los recursos de revisión identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 Y CCTAI-REV-02/07, y se ordenó a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, que emitiera nuevas resoluciones en los citados recursos de revisión, siguiendo en forma estricta los lineamientos precisados en la propia ejecutoria.
- VIII. El 27 de abril de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de la Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- IX. El 16 de mayo de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el desechamiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número 437/2007, promovido para impugnar el acatamiento de sentencia aludida en el numeral previo.

- X. El Juez Noveno de Distrito ordenó la suspensión de oficio de la destrucción de los paquetes electorales, en tanto es resuelto el juicio de amparo promovido por el C. Sergio Aguayo Quezada, cuya resolución fue notificada el 14 de enero de 2008.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los

órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y el artículo 119, inciso 1, párrafo b), del código de la materia, el presidente del Consejo General establecerá los convenios que sean necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario, para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

7. Que en el artículo 255, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código, la relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral, la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate, el líquido indeleble, la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

8. Que en términos del artículo 281, párrafo 1, incisos a) al c) del Código Electoral Federal, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo arriba citado, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.

10. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo en referencia, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo.

11. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Presidentes de los consejos distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

12. Que el artículo 290, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, señala que el presidente del Consejo Distrital dispondrá de un lugar dentro del Consejo para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, desde su recepción hasta el día del cómputo distrital.

13. Que el artículo 302, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, y que tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

14. Que con independencia de que la resolución adoptada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo número CG71/2006, modificó el plazo de cumplimiento de la acción “9. Destruir la documentación electoral”, correspondiente al proyecto 4.2.4.1. “Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales” del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, hasta en tanto causaran estado para todos los efectos legales todas y cada una de las resoluciones emitidas por la entonces Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información o, en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes número CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17-06 y su acumulado CCTAI-REV-18-06 y CCTAI-REV-22/06, existen instancias legales que impiden que este Instituto proceda a la destrucción de la

documentación electoral utilizada el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

15. Que el Juez Noveno de Distrito ordenó la suspensión de oficio de la destrucción de los paquetes electorales, en tanto es resuelto el juicio de amparo promovido por el C. Sergio Aguayo Quezada, cuya resolución fue notificada el 14 de enero de 2008.

16. Que la suspensión concedida por el Juez Noveno de Distrito, ordena mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, aclarando explícitamente que es para efecto de que "... las autoridades responsables suspendan cualquier acto tendente a dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo 2 del artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...", actualmente contenido en el diverso 302, párrafo 2."

17. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), notificó al gobierno de México el día 3 de julio de 2008, una petición registrada con el número P-492-08, por la que requirió suspender la destrucción de las boletas electorales del 2 de julio de 2006, hasta que la Comisión se pronuncie sobre la petición presentada en relación con una presunta violación al derecho de acceso a la información pública contemplado en el artículo 13.1 de la Convención Americana; y que el artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión.

18. Que los paquetes electorales con la documentación de las elecciones federales de 2006, se encuentran resguardados en las bodegas de las 300 juntas distritales ejecutivas y se hace imperativa la necesidad de liberar estos espacios, con el propósito de iniciar con las labores para su acondicionamiento y equipamiento, en virtud de que el artículo 210, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario inicia en octubre del año previo al de la elección.

19. Que en la actualidad, existen otro tipo de bienes del Instituto (canceles, urnas de diputados federales, mamparas especiales y marcadoras de credenciales) almacenados en las bodegas de las juntas distritales ejecutivas, los cuales, para dar cumplimiento a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, serán reutilizados en el proceso electoral federal 2008-2009 y es necesario conocer sus

existencias, para preparar los procedimientos administrativos con los que se adquirirán las cantidades complementarias para las casillas que se aprueben.

20. Que, en virtud de lo anterior, resulta indispensable para el Instituto Federal Electoral trasladar los paquetes electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, que se encuentran resguardados en las 300 juntas distritales ejecutivas, a 32 bodegas en los estados de la República y del Distrito Federal, con la única intención de facilitar administrativamente su resguardo, en virtud de la cercanía del proceso electoral federal que iniciará en el próximo mes de octubre.

21. Que los lineamientos en los que se establecerán los procedimientos técnicos adecuados para el cumplimiento del presente acuerdo denominados “Lineamientos para la concentración y resguardo de los paquetes electorales 2006 en las 32 bodegas estatales”, forman parte integrante de este documento como anexo único.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 104; 105, párrafo 1, incisos a), f) y g); 106, párrafo 1; 109; 153, párrafo 1, inciso h); 119, párrafo 1, inciso b); 210, párrafo 1; 255 párrafo 1; 281, párrafos 1, incisos a) al c), 2, 3 y 4; 290, párrafo 1, inciso c); y 302, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba la apertura de las bodegas, la preparación y el traslado de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, de las 300 bodegas distritales a las 32 bodegas estatales acondicionadas previamente para tal efecto, con el propósito de depositar y resguardar debidamente dicha documentación y disponer de las 300 bodegas distritales, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Segundo. Se instruye a las Juntas Locales y Distritales para que lleven a cabo el traslado ordenado en el punto anterior, en términos de lo establecido en los “Lineamientos para la concentración y resguardo de los paquetes electorales 2006

en las 32 bodegas estatales”, que son parte integrante del presente acuerdo como anexo único.

Tercero. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales para que lleven a cabo el acondicionamiento de una bodega en sus respectivas entidades federativas para el almacenamiento de los paquetes electorales que correspondan a su jurisdicción, que garantice condiciones de seguridad, conservación y clasificación de los mismos.

Cuarto. Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para que giren invitación por escrito a los órganos directivos estatales de los partidos políticos, así como a los ciudadanos que actuaron con el carácter de consejeros electorales y que integraron los correspondientes Consejos Locales y Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para que asistan a la apertura de las bodegas, preparación, traslado y depósito de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral, indicando fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo el procedimiento. La invitación deberá notificarse a los interesados por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del inicio de la apertura de las bodegas, preparación, traslado y depósito de los paquetes electorales.

Quinto. Los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborarán el acta circunstanciada que de fe del procedimiento de apertura de las bodegas, del estado físico en el que se encuentran los paquetes, de la preparación traslado y depósito de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006 y remitirán copia de la misma a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Sexto. El cumplimiento del presente acuerdo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

Séptimo. El Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral realizará las gestiones y acuerdos necesarios para solicitar formalmente la colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de marina y del Gobierno del Estado de Chiapas, en la custodia y resguardo de la documentación, durante su traslado y depósito en las bodegas correspondientes.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que provea los recursos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo, bajo medidas de austeridad. Se informará a la Contraloría General para lo procedente.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que en un plazo de 15 días contados a partir del vencimiento para el cumplimiento del presente acuerdo rinda un informe sobre las actividades llevadas a cabo, que sea presentado en la siguiente sesión del Consejo General.

Décimo. Notifíquese, el presente acuerdo al Juez Noveno de Distrito, para su conocimiento.

Décimo primero. Notifíquese el presente acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

Décimo segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**